



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 05 DE JULIO DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	-----------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	6	2
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JOSE VIDAL MURILLO	Identificación	CC No. 8.334.611
Apoderado	LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO legicon1@gmail.com	TP	252.746 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	ELBERTH ROGELIO ECHEVRRY VARGAS elberth.echeverri@aliados.proteccion.com.co	TP	278.341 Del C.S.J
Demandado	COOMEVA “EN LIQUIDACION” JUAN GUILLERO LOPEZ CELIS RTE LEGAL		
Apoderado	CLAUDI LILIANA GARCIA yolandaabogadaexterna@gmail.com - correoinstitucionaleps@coomevaeeps.com	TP	301.732 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
Las partes no proponen acuerdo conciliatorio, y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por AFP PROTECCION (PDF 23) el despacho advierte que la vinculada AFP se abstiene de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, no obstante, se tiene que COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN propuso como EXCEPCION PREVIA la de ausencia de litisconsorte necesario solicitando la vinculación de la AFP PROTECCIÓN, se tiene que al respecto el Despacho por auto del 15 de septiembre de 2021 notificado en estados y obrante a PDF 20 del expediente electrónico, ordenó la integración del litisconsorcio necesario por pasiva al precitado Fondo de Pensiones, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
Deberá determinarse si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de las incapacidades generadas entre el 17 y 31 de mayo de 2017 y entre el 16 de junio de 2017 y 31 de diciembre de 2018, una vez resuelto lo anterior deberá determinar el Despacho cuál de las entidades es la obligada a reconocer y pagar esos valores, la procedencia de la indexación. Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por la demandada y la vinculada en el proceso así	
RADICADO 2020-00262	
Las propuestas por COOMEVA son las excepciones de:	La AFP PROTECCION propone excepciones de:
i. Prescripción ii. Falta de legitimación en la causa por pasiva iii. Inexistencia de la obligación a cargo de COOMEVA EPS S.A	i. Falta de causa legítima para pedir ii. Pago iii. Cobro de lo no debido iv. Buena fe de la demanda v. Prescripción Compensación
Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.	

HECHOS ADMITIDOS	
i. Que el 01 de julio de 2015 la EPS COOMEVA hizo remisión de paciente a la luz del DECRETO 019 de 2012 Folio 17 PDF 17 Comunicación COOMEVA ii. Que el día 14 de agosto de 2017 COOMEVA EPS emitió comunicado indicando al demandante que debía presentarse a la AFP PROTECCION a efectos de estudio técnico a la luz del artículo 142 del Decreto 019 de 2012 indiciando una incapacidad continua de 887 días y concepto favorable Folio 94 PDF 03 Comunicado y Folio 13 PDF 17 Comunicación iii. Que por medio de dictamen N° 63455 del 28 de febrero de 2017 la Junta Regional de Calificación otorgó una pérdida de capacidad laboral del 44,54% Folio 99 a 102 Dictamen de pérdida de capacidad laboral iv. Que el 09 de diciembre de 2019 la EPS COOMEVA hace remisión a la AFP PROTECCION de concepto de rehabilitación no favorable indicando que tiene un total de 1727 días de incapacidad continua para efectos de calificación de la pérdida de capacidad laboral mismo que fue recibido por la AFP el 13 de diciembre de 2019 Folio 23 a 27 PDF 17 Comunicación y concepto de no rehabilitación de COOMEVA a AFP PROTECCION. v. Que el demandante elevó petición dirigida a la EPS COOMEVA el día 11 de diciembre de 2019 solicitando el pago de incapacidades Folio 107 a 108 del PDF 03 Petición vi. Que la EPS COOMEVA dio respuesta a la petición indicando que la EPS dio pronóstico no favorable Folio 110 PDF 03 Respuesta petición vii. Que el demandante presentó acción de tutela en contra de la AFP PROTECCION y la EPS COOMEVA al considerar vulnerados sus derechos al MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL entre otros. Folio 111 a 120 Escrito de tutela. viii. Que la acción de tutela presentada por el demandante fue conocida en primera instancia por el JUZGADO 04 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES bajo radicado 2020-00196 y que por medio de sentencia N° 111 del 28 de mayo 2020 declaró improcedente la acción Folio 121 a 140 PDF 03 ACTUACIONES Juzgado 04 de pequeñas causas	

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE	
A la Parte Demandante: obrante a PDF 03 y que corresponde a:	
i.	Copia incapacidades con las respectivas historias clínicas causadas desde el 17 de mayo de 2017 hasta el 08 de enero de 2020.
ii.	Copia certificada de incapacidades expedido por COOMEVA EPS en el mes de agosto de 2019.
iii.	Copia concepto médico desfavorable enviado al fondo de pensiones.
iv.	Copia dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la JRCIA con la constancia de ejecutoria.
v.	Petición elevada ante COOMEVA EPS.
vi.	Respuesta dada por COOMEVA EPS.
vii.	Copia escrita de tutela.
viii.	Auto admisorio tutela.
ix.	Sentencia de tutela primera instancia.
x.	Sentencia de tutela segunda instancia.
xi.	Copia cedula ciudadanía demandante

PRUEBAS - DEMANDADA	
la parte demandada COOMEVA EN LIQUIDACION :	
Prueba documental:	
1. Expediente Laboral del Sr. José Vidal Murillo a PDF 17	
A la demandada AFP PROTECCION:	
La prueba documental que obra al PDF 23 y que corresponde a:	
i.	Constancia de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A.
ii.	Respuesta al derecho de petición emitido por mi representada de fecha 24 de Octubre de 2016.
iii.	Respuesta al derecho de petición emitido por mi representada de fecha 07 de Junio de 2017.
iv.	Respuesta al derecho de petición emitido por mi representada de fecha 06 de Agosto de 2019
v.	Respuesta acción de tutela de fecha 20 de mayo de 2020
vi.	Remisión del concepto de rehabilitación No favorable del mes de diciembre de 2019.
1.1.1. Interrogatorio de parte al demandante	

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO	
NINGUNA.	

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE	
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.	

ALEGATOS - DEMANDADA	
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.	

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, PRIMERO: DECLARAR que al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de incapacidades entre el 17 y 31 de mayo de 2017 y entre el 16 de junio de 2017 y 31 de diciembre de 2018 a cargo de COOMEVA EPS EN LIQUIDACION. SEGUNDO: En consecuencia , se CONDENA a COOMEVA EPS EN LIQUIDACION a reconocer y pagar las incapacidades generadas entre el 17 y 31 de mayo de 2017 y entre el 16 de junio de 2017 y 31 de diciembre de 2018 sumas que deberán se indexadas. TERCERO: Se absuelve a la AFP PROTECCION de la totalidad de pretensiones contenidas en la demanda. CUARTO: Se declaran probadas las excepciones de falta de causa legítima para pedir y la de cobro de lo no debido propuesta por AFP PROTECCION y se declaran no probados los demás medios exceptivos conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: Se CONDENA en costas a COOMEVA EPS EN LIQUIDACION fijando el despacho como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMMLV a favor del demandante. Se abstiene el Despacho de condenar en costas a la AFP PROTECCION por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia SEXTO: Informar el presente fallo al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA liquidador de COOMEVA EPS o quien haga para lo que corresponde.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
La apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA
Apoderada de COOMEVA EPS EN LIQUIDACION sustenta e interpone recurso de apelación Apoderado de la AFP Protección no presenta recurso.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN .

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f12b60294ed068e67b58e1770313f7eb17675ebf16516f4a55374ca4a54120**

Documento generado en 06/10/2022 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>